

~~2~~

J 1455/0021

2

11455/21

Año de 1788

Manuel Pinillos, y Lorenz, vecino de la Villa de
Calzera Dize: Que es Abastecedor de las Car-
ner de dicha Villa desde el 3, de Maio de 86, con la
obligacion de haver de dar como ha dado el Car-
nero a 24, quantos la libra carniceira, y la de
Macho, y Oveja a 16 quantos. Que es irregular
el sobre precio que han tomado los Tamados
desde el primer año en que entró a abaste-
cer, y ha ido continuando assi: Que aun en
las serbas ha tenido la calamidad de un Ovi-
vano que ha inficionado la Dehesa; y sien-
do muy excesivas las cantidades que pide +
Sup. Ca. se mande al Ayuntamiento de esta Villa
que teniendo presente los años, y per-
juicio que ha parecido en el referido abas-
to le abien el precio en dar carnes a
un moderado precio. Nota

x Presenta un ^{memorial} ~~Memorial~~ que ^{dio} ~~presento~~ al
Ayuntam^{to}, y este le respondió que au-
diere al M^{te} Acuerdo, y así aponece a su decreto.

R. Adu.
D^o Taxaroma

M^o de Adu.
L. S. de Adu.
Laborada

1788

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Seenta y ochre maravedis.



**SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHENTA
Y OCHO.**

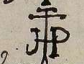

*In Nomine Domini sea a todo manifiesto, que lo brha
miel Fiscalon, y Perez Vecino de la Villa de Cabaena, sin revo-
car los demas Procuradores por mi antes de agora Constitu-
dos, Archabante, Demibuengrado Cres, Constituo y nombro
en Procuradores mis legitimos a Sr. Juan Cortes, y a Manuel
de Sola, y a Sr. Antonio lafiguera que lo son Causidico, y del
Numero de la Real Audiencia, se eno Reino de Aragón,
Domiciliado en la Ciudad de Tarazona, a todo Juny, y a la
aviso sellos de por vi, especialm.^{te} y suplicas, para que en
mi Nombre, y Representanda mi propia Persona, acciones
y daj, puedan incoarona, o incoarongan en todos los Ple-
tos, y Causas Civiles, y Criminales que tengo, y en lo sucesivo
rubiese con qualquiera Persona, o Personas, Puerto, Ca-
pitulo, y Universidad, del Grado, y condiccion que sean, asi
en el caso, como en defpria ante qualquiera Juezes,
y Tribunales Competentes Eclesiasticos, y Seculares, dandoles
como ley son cumplido y bastante para que paguen
Demandas, Perimonto, y Requirimiento, y Nulicaz, y Falsificas -*



[Handwritten notes or signatures in the bottom right corner of the page.]

ciaciones, y emplazamientos, niegues, y ofendan lo con-
trario, y en Pueblos, Presenten Esos Terreros, Documen-
tos, y otras probanzas, contradigan, e impugnen las que
Es aborro de parricidas, Reusen Jueros, y Jurados, y
Conjurados, oigan Auto, y Censura, Incalificatorio,
y Definitiva, conuencian lo favorable, y el per-
judicial recusaran, apelen, e, supliquen, y sigan las
Apelaciones, e Suplicas, piden Costas, y piden los li-
tos, y permitidos. Tuam que para la liquida-
cion de la verdad, y Justicia tubieren por compe-
niente; Y Generalm^{te} hagan, firmen, y otor-
quen lo que es muy acto, y Diligencia Judicial,
y Costas, que en el Ingreso, y Progreso de los Pleitos
Judiciales ocurran, y ocase, aunque se ensta-
nzalear Requieran muy especial Pex que el pre-
sente; Pex para todo lo otro en lo Substantial,
accidental, Emergente, y accesorio, les doy, y otor-
tubo quanto poder tengo sin limitacion alguna,
y de forma, que por falta de el, no se le tena efecto
lo referido. Tuam con facultad expresa, de que

Junto, o se por si, pueban dho my Procurador, y Sub-
stituto que sea en una, o, my Person, rescaca lo Sub-
stituto, y Noticia otro, en la vez, y manera que
se pareciere: Y primero tena por firme, y valde-
ro todo lo que en virtud de esos Procuraos por si, y sus
Substituto en su caso fuere hecho, y procurado, y no
Revocado en tiempo, ni manera alguna, vno obliga-
cion, que a su cumplimiento hayo e mi Persona, y
toda my tierra, muebles, y cosas donde quisie habitar,
y por haber. Hecho fue lo sobredicho en la Villa de Calera
na a Diez y siete dias del mes de Mayo del año de mil e quin-
ientos de nuestra Señora de noventa e cinco años ochenta
y ocho, siendo testigos, Juan Lopez Vicario de la Iglesia de Calera,
y Jorge Vera de Arce Natural, y residente
en la misma: Cita la presente Cita continuada en su forma
ginal como es menester segun fuere de este Reino de Aragón.


Yo  no ferni Joseph Martinez Domínguez en la Villa
de Jaque, y con autoridad Real por todos los Reinos
y Señorios de Castilla. Publico Notario, y Escriuano que a lo sobe
dicho presenté = los Cronen^{dos} = los que = Subs = Valgan, et Per
xxi



Teiper marqués.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

Mmanuel Gualdos y Pez Vecino y Arrendador de las Carnice-
rias de esta Villa a V. Con su mayor veneración. Dize. Que
en el día tres de Mayo del año mil setecientos ochenta y ocho
se sacó a pública subasta el abasto de carne de esta Villa y que
do rematado a su favor como mejor postor el carnero a tres real
por la libra carnicera el macho y oveja a real. Fue desde dicho
tiempo hasta el presente ha sufrido de dichos taxos a esta Villa con
la mayor satisfacción de los vecinos pero con un conocido perjuicio
de sus intereses pues apenas dio principio a su abasto quando se
empezo a experimentar la carestia de ganado que jamas se abasto
tomando generalm^{te} un sobre precio todo genero de carne que
no pudo tener presente al tiempo de su contrata el espionente
por ser ^{del} todo extraordinario y fuera de lo regular el que de dia en
dia va recibiendo incremento de manera que los carneros que al
tiempo de su contrata costaban a veinte o veinte y dos reales
en el dia en todo el año pasado y en el presente cuentan a vein-
ta y a treinta y dos observandose la misma demania en la compra
de machos y de mayores el abasto como todo es publico y no
tonto y no se puede negar que a todo lo referido se deve aume-
ntar que al para que se ha ido verificando el sobre precio expre-
sado se ha verificado tambien un consumo de carne esta Orden

año que ha excedido y excede en la mitad quando meny al que
por un quinquenio se verificava en esta Villa, y al mismo tienp
po una total deterioracion de la deya & la canniceria a causa
de la mucha umbra & bieranz que ha producido en el año
pasado y se advierten en el presente con exceso, lo que del todo
destruin las Carrascas y Chaparras de que abunda imposibilitan
dolar para el futo & vellota que a lo may apreciable que pro
duce la deya especialmente para la manutencion de la
Carney cuyas Cautancias que tambien son publicas, patentef
y notorias suben de punto el perjuicio que sufre el exponen
te por su arriendo y no siendo futo que con tan consideros
perjuicio continue en abarrecer a este pueblo antes bien muy
conforme a derecho y razon el que con la ruina & los perjuic
& las Carney que se deacen se eviten los que en lo sucesivo
necesariamente se le han & seguir.

A V. S. pide y suplica que teniendo por publico y notorio
quanto arriba se expresa se sirvan reducir los precios & las
Carney que se deacen en este pueblo a lo justo y equitativo
subiendolos & manera que se eviten en lo sucesivo los perjuic
o que hasta el presente ha sufrido el exponente pues sobre
su favor que espera & la justificacion de V. S. & tambien su
ticia que pide de Manuel Giraldo y Ponce

Por presentado y el exponiente acud
ra al Real Acuerdo endonde deves



Este mandado.

SELLO CUARTO, VEINTE
MIL MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

Su Perdida asi lo decretaron manda
ron y firmaron los Señores de la
Junta de Propios que dixerón & a
vian escrito & que certifico y do
fe, Calzera, nueve de Mayo de mil
setecientos ochenta y ocho.

Joh Villano ya Alcalde

Antonio Calabria Diputado

Melchor Ponce Sindico

Ate mi

Antonio Giraldo Ponce

no
Es. de Ponce

[Signature]

SELO DE
M. A. T. N. H. C. O. S. A. L. I. E. S.
O. H. C. O.



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO

Manuel Giraldo y Ponce de Leon y Arriaga, Comisario de la Real Audiencia de esta Villa de Calzera a V. S. con su mayor veneracion. Digo que ante V. S. presente escrito solicitando en virtud de las Leyes y Causas que en el mismo se expresan se impusiese nuevamente a las Carnes que se venden en la Carniceria de esta Villa un precio justo y equitativo que fuese suficiente para cubrir los gastos y considero perjuicios que he sufrido en los dos anteriores años e indubitablemente he de sufrir en el presente y ultimo de mi arriendo y V. S. por su decreto de nueve del presente mes de Mayo se sirva mandarme recurrir al Pl. Arrendado donde devo exponer mi pretension y para poderlo hacer en debida forma combien a mi derecho que respecto de ser publico y notorio quanto llevo alegado en mi indicado escrito y de consiguiente no poderlo negarlo el Ayuntamiento. se sirva reconocer por cierto publico y notorio todo quanto en el mismo llevo alegado dandome al todo el testimonio correspondiente por el escrivano de este Juzgado con insercion a la letra de aquel escrito y su decreto a este pedimento y certificacion u auto que se proveyere. En esta mocion.

A. V. S. pido y suplico se sirva certificar como arriba se ve el contenido de mi anterior escrito mandando se me de el testimonio correspondiente comprensivo de lo arriba dicho es a si procede a dicho y Justicia que pido &

Manl. Giraldo y Ponce

Eligencia

Don Juan Cortés O. de Salamanca y del Juzgado Ordinario de esta
 Villa de Calzadilla de la Sierra y siete de Mayo del año mil setecientos
 ochenta y ocho; á instancia de Manuel Tralbo, y Pava Vecino
 de ella, cesante de sueldo en las Casas de Ayuntamiento por Sr. Joseph Calzadilla
 y Alcalde, Juan Antonio de las Cuevas, Juan Hornosilla y Gabriel Vobande
 oidores, Anoncio Calabia y Joseph Sebastian Diputados, del Concom, y todo
 el Ayuntamiento. Particular de la expresada Villa (á la ocupacion del
 chor Jome Sindico Pava que se halla ausente, sin saberse quando se
 restituira ala Villa por decirse ha ido a tomar (vamos) las de leydo
 y hecho puestas los Edificios y suplicas que preceden dadas con el
 referido Tralbo, afin de que Decretasen como lo suplica en el volu-
 mo sobre los Rentas que copuso en el Primeros para la compra de
 ello formar el testimonio que pide; Toda Sr. Alcalde me habi-
 cho en nombre de todo, que no podian resolverse hasta el lunes
 diez y nueve de los Corrientes que auian de aconsejarse; Hazase que
 con lo fongo por diligencia, el conual = accesa. Valga

Joseph Alcantara O. de Salamanca

haciendo

Teñese maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL
 SETECIENTOS OCHENTA Y
 OCHO. Como 3^o

Juan Cortés en me de Manuel Tralbo y Pava Vec. de la Villa
 de Calzadilla y suendado el Abasco de Carnes de la misma, se qui
 en su tiempo por y de cuando ante O. J. pascoso, y en la mejor forma
 que proceda Digo que el Sr. m. parte es abascador de la Carniceria
 de la expresada Villa de Calzadilla desde el diez de Mayo de mil setecientos
 ochenta y seis, en q. quedo renovado de su factor Sr. abasco con obligacion
 de haber de dar como ha dado el canero la tres vacas y la libra Carnicera
 y la de vaca y de la a real de plata. Parte el tiempo en q. meo en esto
 suendado cabalmente en aquel punto dexano empesaron a tomar
 un sumo sobre precio los panes y a hizo continuando asi, de forma que
 en notorio el aumento havia habere hecho irregular, no solo del
 canero, si es el de vaca y de la, aun en las fechas ha tenido la
 calandad de un Quirano que ha inflamado la Plata, y sin embargo
 no ha sido en los panes que han pasado las vendidas. El Sr. m.
 non consiguiendo por no ha llegado a punto, en q. con sea con
 mudo no puede haber mas razon que debe las que han de com-
 meter en el tercer ano. Se debe para cumplir esto suendado
 y p. ello se dio al Ayuntamiento de esta Villa, para q. se diese los
 precog, y considerandose sin facultad de lo remito a O. J. para
 que examinare no ello como se culpa el testimonio que precede

y para que el Dho Ayuntamiento a p[re]sente & la referida
falta de facultades no se & determinar lo mas justo y
conforme en unas pendidas que ya a primera vista se pre-
sentan tan evidentes.

En el Dho Supo. que temiendo por precavido Dho poder y testi-
monio en vista de todo, se sirva mandar a Ayuntamiento
& Dha Villa & Calena q[ue] temiendo por tanto los daños y perjuicio
que ha padecido Dho mi parte en el referido abasto por los
malos exorcedos y los q[ue] le han & continuar en el año que le
falta, trato y convença con este su reverencia, subsistiendo
los precios & los costes á un tanto justo y moderado, dándole el
permiso correspondiente para practicarlos y con el testimonio
& los q[ue] se resolviere para su resguardo q[ue] asi procede & oíd
y todo q[ue] pidio y para ello &
Fr. Fran. de V[er]a

Juan Cortes

Auto Taxag. Maio 5.º y tres & 1788. Acu.º En.
55 de
Reg.
Vega
Verguía
Villava
Mux
Llamas
La Lupa
Encom.
Esta ante acuda al Ayuntamiento de la Villa
de Calena para que con asistencia de los
Diputados y Sindico Prot. General del Comun
acuerde la providencia equitativa que truvie-
re por mas conveniente en razon de lo que
solicita en el recuso que antecede y si & lo
que determinare se sintiere agraviado de
ese derecho en Justicia como le combenga.

fiore